

PODER LEGISLATIVO
Ministerio del Trabajo y Previsión Social
SUBSECRETARIA DEL TRABAJO

**MODIFICA DIVERSAS NORMAS DEL CODIGO DEL
TRABAJO, CONTENIDAS EN EL DECRETO CON
FUERZA DE LEY N° 1, DE 1994, DEL MINISTERIO
DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL ^(*)**

LEY N° 20.058

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“**Artículo único.**- Introdúcense las siguientes modificaciones al Código del Trabajo:

1.- Intercálase el siguiente artículo 63 bis, nuevo:

“Artículo 63 bis.- En caso de término del contrato de trabajo, el empleador estará obligado a pagar todas las remuneraciones que se adeudaren al trabajador en un solo acto al momento de extender el finiquito. Sin perjuicio de ello, las partes podrán acordar el fraccionamiento del pago de las remuneraciones adeudadas y dicho pacto se regirá por lo dispuesto en la letra a) del artículo 169.”.

2.- Intercálase en el artículo 67, el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser inciso tercero:

“Los trabajadores que presten servicios en la Duodécima Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, en la Undécima Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, y en la Provincia de Palena, tendrán derecho a un feriado anual de veinte días hábiles.”.

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto promúlguese y llévese a efecto como Ley de la República.

Santiago, 13 de septiembre de 2005.- RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.-
Yerko Ljubetic Godoy, Ministro del Trabajo y Previsión Social.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda a usted, Cristóbal Pascal Cheetham,
Subsecretario del Trabajo.

^(*) Publicada en el Diario Oficial de 26.09.05.